

  
*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 8 de octubre de 2009.  
C-129-09.

Doctor  
Rubén Berrocal  
Secretario Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
E. S. D.

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 1011-2, mediante la cual consulta a esta Procuraduría el procedimiento requerido para dejar sin efecto la nota 260-7-2 de 2 de marzo de 2009, suscrita por la Directora General del Instituto de Formación y Aprovechamiento del Recurso Humano (IFARHU) y el Director de Gestión de Ciencia y Tecnología de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), mediante la cual se le comunica a un participante que ha sido beneficiado con una beca del Programa Nacional de Formación de Investigadores para Estudios doctorales y postdoctorales 2009.

En efecto, mediante la nota 260-7-2 de 2 de marzo de 2009, la Directora General del Instituto de Formación y Aprovechamiento del Recurso Humano (IFARHU) y el Director de Gestión de Ciencia y Tecnología de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) comunicaron al aspirante a una beca, Juan Trujillo, “que había sido seleccionado para ser beneficiado con una beca para realizar estudios de Doctorado en Fundamentos de Matemática, en la Universidad de Nottingham en el Reino Unido, a partir del momento en que se haya cumplido con lo establecido en el reglamento del programa”.

A juicio de este Despacho la nota antes citada constituye una mera comunicación por parte de la Administración y no un “acto administrativo”, pues dicha nota no crea, modifica, transmite ni extingue una situación jurídica, características propias de un acto administrativo.

El “acto administrativo” en el caso que ocupa nuestra atención lo constituiría la Resolución mediante la cual el Director del IFARHU, de existir la disponibilidad presupuestaria correspondiente y la firma del acta de aceptación de beneficios por parte del beneficiario y el representante legal de la institución, adjudica una beca a determinada persona, cuyo nombre aparezca en una lista priorizada de candidatos aprobada por la Comisión Evaluadora Externa.

En los registros que acompañan su consulta, se señala que la Comisión Evaluadora Externa determinó que el candidato Juan Trujillo no había satisfecho los requisitos para pasar a la segunda fase de entrevistas, de lo que se infiere que su nombre no formó parte de la lista priorizada de la Comisión Evaluadora Externa, como consecuencia de ello, no llegó a generarse acto administrativo alguno que creara derechos subjetivos a favor de Juan Trujillo, situación que permite concluir que la comunicación contenida en la nota No. 260-7-2 de 2 de marzo de 2009, fue emitida por error evidente.

De ser ésta la situación, ya que la consulta formulada carece de algunos de los elementos a los que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, el error evidenciado podría corregirse mediante la emisión de otra nota que explique en qué consistió el error.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

